

CONVENIO MARCO
DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante **EL OSINFOR**, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e), don **Rolando Navarro Gómez**, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM, con domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, representada por su Rector, don **Antonio Pasquel Ruiz** con DNI N° 05276186, según Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2008-AU-UNAP y con domicilio legal en la Ciudad Universitaria - Caserío Zungaro Cocha, distrito de San Juan Bautista y domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; que en adelante se denominará **LA UNAP**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OSINFOR, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros encargado, conforme a su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 1085 de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

LA UNAP, es la institución académica comprometida en la formación integral de profesionales altamente calificados en el campo de las ciencias forestales que responden a las exigencias de la región amazónica y del país, al margen de todo interés particular, contribuyendo en la promoción, organización, estimulación y realización de las investigaciones científicas y tecnológicas, cultivando en los estudiantes y profesionales los valores éticos y morales de responsabilidad y el carácter de servicio a la comunidad, asimismo cuenta con el Centro de Información y Enseñanza Forestal - CIEFOR, que proyecta sus programas hacia el desarrollo de las prácticas curriculares de los estudiantes, facilitando la infraestructura para generar tecnologías nuevas, para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y otras iniciativas de manejo de recursos con la finalidad de cubrir necesidades de reforzamiento, profundización y ampliación de los niveles de desarrollo de capacidades de recursos humanos, comprometidos con el bienestar y progreso de los pueblos amazónicos donde promulguen las buenas prácticas de desarrollo sustentable en la conservación de la diversidad forestal y de fauna por parte de usuarios de ecosistemas amazónicos, contribuyendo así a las disminución de los niveles de depredación biológica.

Con este propósito, forma especialistas en manejo de recursos, diplomados y postgrados con visión holística e integradora respecto a la dimensión social y sus interacciones sobre las ciencias forestales y ecosistemas, valores que la califican para planear, liderar y ejecutar con



eficiencia pragmática planes y programas de manejo participativos para generar efecto multiplicador respecto a estrategias y alternativas de conservación y desarrollo sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las partes que suscriben el presente convenio lo hacen amparadas por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

DEL OSINFOR

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM

DE LA UNAP

- Ley N° 13498, Ley de Creación de la UNAP.
- Ley Universitaria N° 23733, Art. 27° inciso d) y Art. 37°.
- Estatuto General de la UNAP, aprobado con Resolución N° 001-84-AE-UNAP, Art. 61.
- Resolución Rectoral N° 920-71-SG, creación de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal.
- Resolución Rectoral N° 0445-2003-UNAP, creación de la Escuela Profesional de Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN

EL OSINFOR y LA UNAP son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que tienen encomendados.

EL OSINFOR y LA UNAP manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas de la manera más amplia, con principal incidencia en las actividades destinadas a la capacitación, intercambio y difusión de información, conocimientos y experiencia, respecto al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, en el ámbito de competencia de **EL OSINFOR** y los fines de **LA UNAP**, conforme a sus leyes de creación.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente Convenio Marco, **EL OSINFOR** y **LA UNAP** acuerdan realizar actividades de mutua colaboración y cooperación para contribuir al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la capacitación, intercambio y difusión de información, conocimientos y experiencia, promoción de la integración académica y el desarrollo de programas de formación para la sensibilización y mejora de competencias de su personal, miembros y actores vinculados en el marco de sus fines al sector forestal y de fauna silvestre.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la consecución del objeto del presente convenio marco, **EL OSINFOR** y **LA UNAP** celebrarán convenios específicos referidos a programas, proyectos y actividades especiales de colaboración que se consideren convenientes.

Asimismo, para la ejecución del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que se acuerden, **EL OSINFOR** dispondrá de personal debidamente calificado, equipos y bienes. Del mismo modo, **LA UNAP** dispondrá de sus instalaciones, equipos, centros de documentación, estudios, investigaciones, personal especializado, entre otros. En ambos casos, los compromisos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

En ese sentido, para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen, de acuerdo a su naturaleza institucional y disponibilidad de recursos, a incluir en sus respectivos presupuestos, los recursos financieros necesarios a fin de que cada iniciativa que se acuerden pueda llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años calendarios, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para el logro de los fines del presente convenio, **EL OSINFOR** será representado por su Secretario General, y **LA UNAP** por el decano de su Facultad de Ciencias Forestales.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este convenio marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la producción y ejecución de dichos trabajos en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

La modificación o ampliación de los términos y condiciones del presente convenio, incluida la prórroga de su vigencia y anticipo de su término, se efectúa por mutuo acuerdo de las partes debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con quince (15) días hábiles de anticipación, su intención de dar por concluido el convenio.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y en los convenios específicos derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo precedente, las partes convienen que todo litigio o controversia, derivados o relacionados con el presente convenio, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Al respecto, las partes convienen que el proceso arbitral se desarrollará en la ciudad de Lima a cargo de un solo árbitro designado por ellas ó a falta de acuerdo, será designado por la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIOS DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen a las partes con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio del presente convenio y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte bajo cargo, con quince (15) días calendario de anticipación.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes tienen la facultad de libre separación y adhesión al presente convenio.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Iquitos a los 20 días del mes de noviembre de 2013.



ROLANDO NAVARRO GOMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR

[Handwritten signature]
ANTONIO PASQUEL RUIZ
Rector UNAP

